



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2049-SPA-1604

No. Folio: PAOT-05-300/200- **08301** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2049-SPA-1604** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un señor tiene aproximadamente 30 gatos en muy malas condiciones (...) no les proporciona alimento suficiente y ya se ven muy delgados y desnutridos (...) algunos de ellos tienen infección en los ojos de tal manera que uno de ellos ya perdió un ojo y el otro lo tiene muy dañado (...) se ven muy sucios porque hacen del baño en el mismo lugar en donde habitan y nunca son aseados (...) [hechos que tienen lugar en Eje 3 Oriente Ingeniero Eduardo Molina, número 480, primer nivel, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble ubicado en Eje 3 Oriente Ingeniero Eduardo Molina, número 480, primer nivel, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2049-SPA-1604

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08301 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de diez ejemplares felinos, seis hembras y cuatro machos, con pelajes de diferentes tonalidades, que responden a los nombres de "Griselda", "Canela", "Rosita", "Careys", "Bonita", "Cachorro", "Sin Nombre", "Ambar", "Atigrado" y "Jerry".
 - **Condición corporal y muscular.** Seis ejemplares felinos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas y columna vertebral son palpables con ligera presión, pero no visibles, sin exceso de cobertura de grasa, buen tono muscular aparente, contorno abdominal cóncavo cuando se le ve de costado, forma de reloj de arena con cintura cuando se les ve desde arriba, mínima acumulación de grasa ventral palpable, mientras que los cuatro restantes se observaron con una condición corporal delgada, costillas palpables con poca presión; pueden ser visibles, mínima capa de grasa palpable sobre las costillas, la columna vertebral y la base de la cola, contorno abdominal cóncavo aumentado cuando se le ve de costado, notoria forma de reloj de arena con cintura cuando se le ve desde arriba y no se observa acumulación de grasa ventral.
 - **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban deambulando libremente al interior de la vivienda de su persona propietaria; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, de igual manera descansan en su lugar de preferencia. Es de señalar que los ejemplares felinos no cuentan con areneros para realizar sus necesidades fisiológicas.
 - **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua o alimento a su libre disposición; no obstante, la persona que atendió al personal actuante informó que la alimentación de sus animales se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido, no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Ocho ejemplares felinos no presentan lesiones evidentes; sin embargo, en "Sin Nombre" se observó irritación mucopurulenta derivado de la infección de ambos ojos así como protrusión del globo ocular izquierdo, mientras que "Atigrado", presentaba infección en el ojo derecho; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento de los animales de compañía.
 - Colocar más areneros.
 - Contar con recipientes que contengan agua limpia y fresca a su libre disposición.
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares felinos que se presentan una condición corporal delgada.



Expediente: PAOT-2021-2049-SPA-1604

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18301** -2023

- Proporcionar la atención médica veterinaria al felino "Atígrado"

Por lo antes referido, y toda vez que el animal de compañía "Sin Nombre" no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable del ejemplar felino, hizo entrega voluntaria del mismo a personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le fueran brindados los cuidados de bienestar animal correspondientes. Por lo cual esta Procuraduría hizo entrega de dicho animal de compañía a una protectora independiente de la RED-PAOT, a efecto de que le fueran brindados los cuidados de bienestar necesarios.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia llevó a cabo la limpieza del patio del inmueble de referencia y colocó cinco recipientes que contenían alimento a su libre disposición.

Por lo antes referido, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencias durante la cual no se permitió ingresar al inmueble en cuestión; no obstante, se notificó el oficio citatorio correspondiente. Es de señalar que desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar felino, maullidos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que la persona propietaria de los ejemplares felinos motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diez ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, sitio de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento de los animales de compañía.
- Colocación de areneros.
- Contar con recipientes que contengan agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares felinos que se presentan una condición corporal delgada.
- Proporcionar la atención médica veterinaria al felino "Atígrado"



Expediente: PAOT-2021-2049-SPA-1604

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08301 -2023

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes, asimismo, con la finalidad de brindar la atención médica necesaria, la persona responsable de los felinos realizó la entrega voluntaria del ejemplar "Sin nombre", a esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PAOT-05-300/200-08301-2023

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/BAL/EHQ

